



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00115-00.

La empresa mandataria del banco aquí interesado procura que se suministre un modelo para desarrollar la notificación personal, destinada al encartado.

Sin embargo, desde ahora ha de manifestarse que es **inviabile acceder al descrito pedimento**, en vista de que el acto en mención **le incumbe exclusivamente a la parte pretensora**, lo que implica que es de su resorte llevar a cabo, con pleno acatamiento de los parámetros de rigor, el enteramiento que le concierne, organizando de tal forma la documentación que se envíe, que sea pasible de aprobación.

A la par de ello, **se llama la atención al aducido ente litigante**, en cuanto a la aseveración que expone, en el sentido de que otros Estrados Jurisdiccionales proporcionan el aducido formato o que han avalado la comunicación que se ha desplegado, siendo que tal afirmación, encaminada a encauzar una solución favorable a sus intereses por parte de esta Célula Judicial, desconoce el principio de autonomía, en virtud del cual el Despacho cuenta con una prudente y discrecional independencia para atender las normativas regentes, bajo una hermenéutica razonable, aceptable o plausible, como la que ha venido aplicando, en torno a la temática que nos incumbe.

Finalmente, se advierte que la Agencia Judicial ha sido diligente y cuidadosa en establecer, en cada providencia expedida, las falencias que se han detectado, al tiempo que ha precisado las pautas que deben seguirse, siendo factible que con la simple lectura de dichas decisiones se comprenda la forma y términos en que ha de ejecutarse la notificación pendiente, sin que haya lugar a solicitar y menos expedir los enunciados modelos.

En definitiva, **se desestima la petitoria abordada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d068e75a070dbf40156581c58b11cbb68732aa7f67e3284ab7aef9ccf040f6f
f

Documento generado en 25/05/2022 02:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>